

# **CODIGO DE ETICA**

## **COLEGIO DE MATRONAS Y MATRONES DE CHILE A.G.**

### **DECLARACION DE PRINCIPIOS**

El Colegio de Matronas tiene por objeto, entre otros, velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Matrona y por su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina entre sus colegiadas y prestarles protección.

En cumplimiento con lo expuesto, por medio de su Consejo Nacional, debe juzgar disciplinariamente la conducta de sus colegiadas y conocer las reclamaciones que se formulen entre las Matronas o en contra de ellas tratando de dar siempre una solución equitativa.

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1º: Todas las Matronas que ejercen su profesión dentro del territorio nacional tienen el deber de conocer y respetar las disposiciones éticas que se detallan en el presente Código.
- Artículo 2º: El cumplimiento de los principios establecidos por este Código será velado por el Colegio de Matronas de Chile A.G.

### **TITULO II**

#### **DE LOS DEBERES DE LA MATRONA HACIA SUS PACIENTES**

- Artículo 3º: Las Matronas deberán proporcionar atención profesional a toda mujer que lo solicite dentro de las normas indicadas y legales establecidas.
- Artículo 4º: El secreto profesional es una obligación que la Matrona debe respetar en forma escrupulosa, con excepción de los casos estipulados por las leyes.
- Artículo 5º: La Matrona no podrá rehusar la atención de una paciente cuando no exista otra colega que pueda hacerse cargo de ella.

Artículo 6º: Es deber de toda Matrona respetar la libertad de elección de Matrona por parte de la paciente, debiendo entregar a ésta los informes originados durante su período de estudio.

Artículo 7º: A toda Matrona le está prohibido realizar cualquier acto dirigido a lograr la atracción no legítima de una paciente, como asimismo realizar propaganda que viole las normas dictadas por este Colegio Profesional.

Artículo 8º: La Matrona no podrá cobrar honorarios menores a los estipulados por el Arancel del Colegio de Matronas de Chile. A falta de estipulación previa, deberá regirse por este Arancel.

### **TITULO III** **RELACIONES ENTRE MATRONAS**

Artículo 9º: Entre las Matronas deberá existir respeto mutuo, compañerismo y lealtad.

Artículo 10º: Toda actuación que una Matrona le merezca que debe ser reparada, deberá comunicarla de inmediato a su Consejo Nacional, a fin que se apliquen las medidas correspondientes.

Artículo 11º: Se considera obligación primordial de toda Matrona el ayudar en la formación técnica de sus colegas.

Artículo 12º: La Matrona que está facultada para intervenir en el nombramiento de Matronas funcionarias se basará sólo en los antecedentes profesionales, de acuerdo a lo estipulado en los Reglamentos vigentes.

Artículo 13º: Ninguna Matrona podrá percibir honorarios de parte de una colega por atención de ella o de sus cargas familiares.

Artículo 14º: Es deber de lealtad de toda Matrona que tenga conocimientos de alguna iniciativa que comprometa o perjudique al gremio de Matronas, comunicarlo al Colegio, quedando exceptuado en aquellos casos en que la ley expresamente lo prohíba.

**TITULO IV**  
**DE LAS RELACIONES DE LA MATRONA CON LA SOCIEDAD**

- Artículo 15°: La Matrona deberá cooperar en todo instante con las acciones destinadas a elevar el nivel de salud del país.
- Artículo 16°: La Matrona no podrá asociarse de manera alguna con las que ejerzan ilegalmente la profesión.
- Artículo 17°: La Matrona no podrá aceptar pagos o aportes en dinero o de otra naturaleza de colegas, clínicas, laboratorios, etc. que signifiquen conveniencia comercial en atención profesional de pacientes.

**TITULO V**  
**DE LA PUBLICIDAD PROFESIONAL**

- Artículo 18°: La publicación de todo trabajo científico deberá hacerse por medio de la prensa especializada, siendo contrario a todas las normas éticas, su divulgación en prensa no especializada o profana, radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de información.

**SANTIAGO**, noviembre de 1995.